



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 302- 2023-GOREMAD/DIRESA

08 JUN 2023

Puerto Maldonado,

VISTOS:

El Informe Técnico N° 11-2023-GOREMAD/DIRESA-OEA-OAYSG-U-ADQU, de fecha 5 de junio de 2023, Informe Legal N° 014-2023-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 07 de junio de 2023, y el Memorando N° 606-2023-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 08 de junio de 2023, que autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional aprobando la Estandarización para la Adquisición de Reactivos Bioquímicos, para uso específico en una Marca "MINDRAY", con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023, a fin de garantizar la operatividad de los equipos que actualmente se cuenta en la Red de Laboratorios Clínicos de Madre de Dios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Que, el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, siendo ella integral y permanente. Toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional de conformidad con la Ley;

Que, el numeral 16.2, del artículo 16° de la Ley de Contrataciones, precisa lo siguiente: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";

Que, en el mismo sentido el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, define a la Estandarización como el Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante Resolución N° 001-2016-OSCE/PRE, se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la cual señala en su numeral 7.1 lo siguiente: "La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°302 - 2023-GOREMAD/DIRESA

08 JUN 2023

Puerto Maldonado,

garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.”, también en su numeral 7.2 señala que: “Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva en mención, precisa que: “la estandarización de los bienes o servicios al ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Un vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido”;

Que, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato, así lo establece el numeral 7.6 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante Informe Técnico N° 11-2023-GOREMAD/DIRESA-OEA-OAYSG-U-ADQU, de fecha 05 de junio de 2023, el Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimientos y servicios Generales, concluye que la estandarización de los Reactivos Bioquímicos para uso específico en una Marca “MINDRAY”; deben ser aprobado por el titular de la entidad mediante acto resolutivo, con vigencia de estandarización hasta el 31 de diciembre del 2023, puesto que son compatibles con los equipos que se encuentran en los laboratorios; así mismo con Informe Legal N° 014-2023-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 07 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, opina lo siguiente: RESULTA VIABLE, APROBAR mediante acto Resolutivo la estandarización, con vigencia de estandarización hasta el 31 de diciembre del 2023, respecto a los Reactivos Bioquímicos para uso específico en una Marca “MINDRAY”, con la finalidad de garantizar la operatividad de los equipos que actualmente se cuenta en la Red de Laboratorios Clínicos de Madre de Dios; teniendo en consideración que, de variar las condiciones que determinan la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedará sin efecto, debiendo observarse lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 302- 2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, 08 JUN 2023

Que, mediante Memorando Nº 606-2023-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 08 de junio de 2023, Dirección General de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, aprueba la Estandarización para la Adquisición de Reactivos Bioquímicos para uso específico en una Marca "MINDRAY", con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023, a fin de garantizar la operatividad de los equipos que actualmente se cuenta en la Red de Laboratorios Clínicos de Madre de Dios y;

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley Nº 26842, Ley General de Salud; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 066-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022 modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 108-2022-GOREMAD/GR de fecha 11 de marzo de 2022, ratificada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 021-2023-GOREMAD/GR de fecha 09 de enero del 2023, concordante con el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, aprobado con Decreto Regional Nº 004-2022-GOREMAD/GR, de fecha 07 de diciembre del 2022, con el Vº Bº de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Abastecimientos y servicios Generales, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Estandarización para la Adquisición de Reactivos Bioquímicos para uso específico en una marca "MINDRAY", con vigencia de estandarización hasta el 31 de diciembre del 2023, a partir de la emisión de la presente resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR, que la vigencia de la presente estandarización se dará siempre que se mantengan las condiciones que determinaron su aprobación; en el caso que varíen, el área usuaria deberá solicitar se deje sin efecto la presente resolución de estandarización y para el caso de su ampliación, el área usuaria deberá requerirla.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Oficina Ejecutiva de Administración, a través de la Oficina de Abastecimientos y servicios Generales, la ejecución de las acciones del caso, a fin que se desarrolle la Estandarización para la Adquisición de Reactivos Bioquímicos para uso específico en una Marca "MINDRAY", con estricta sujeción a las normas contenidas en la Ley de Contrataciones Nº 30225, su Reglamento; y la Directiva Nº 004-2016-OSCE-CD.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias respectivas para su conocimiento, implementación y ejecución.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER, a la Dirección de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

Gobierno Regional Madre de Dios
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

Dr. Jorge Luis Asencios Rivera
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:
Autógrafa (02)
Administración (01)
OAYSG (02)
DIREMID (01)
OC/DTI (02)
RRUM/ILCV/OAJ
A.J.E./VM/kg